

Asunto: **Iniciativa**

San Francisco de Campeche, Campeche; 23 de marzo de 2022.

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Landy María Velásquez May, integrante del Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 47, fracción I, 54, fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la Fracción XXXIII Bis al artículo 15 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Discriminación en el Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La no discriminación y la igualdad ante la ley, son prerrogativas inherentes a la dignidad humana, que consagran la obligación del Estado de prohibir y erradicar cualquier situación de hecho o de derecho que establezca un tratamiento desfavorable o en su caso ventajoso entre seres humanos, razón por la cual, a través de los años, a nivel internacional y nacional se han intensificado los esfuerzos normativos por combatir cualquier forma de discriminación.

De tal suerte, que la reforma constitucional en materia de derechos humanos, del 10 de junio de 2011, sentó las bases de la política de cero tolerancia en contra de prácticas discriminatorias y desiguales, prohibiéndose -de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal-, toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese tenor, en concordancia con lo establecido por el texto constitucional, el Congreso de la Unión, expidió la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, disposición normativa que ha sido adoptada de forma armónica por legislaciones de diversas Entidades Federativas, entre ellas, el Estado de Campeche.

Sin embargo, a pesar de los avances legislativos, administrativos y judiciales, aún imperan situaciones que son objeto de discriminación y represión, como lo es el acto de amamantar en espacios públicos, debido al contexto socio-cultural que invisibiliza a la lactancia materna como un derecho, que puede ser ejercido libremente por la madre con el fin de alimentar a sus hijos e hijas.

En ese sentido, diversas Convenciones Internacionales, protegen el derecho a la lactancia materna, a decir:

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece en su artículo 13.2 la obligación de los “Estados de garantizar a las mujeres los servicios apropiados relacionados con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto y de asegurarles una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.”

Por otro lado, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, reconoce en sus artículos 24.1 y 24.2, la obligación de los Estados para que la infancia goce del más alto grado de salud alcanzable y tenga alimentos nutritivos adecuados y la sociedad conozca las ventajas de la lactancia materna.

De forma armónica, el artículo 123 de la Constitución Federal, consagra el derecho de las madres trabajadoras en periodo de lactancia a tener dos descansos extraordinarios por jornada laboral, para alimentar a sus hijas e hijos.

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece como forma de violencia laboral impedir a las mujeres llevar a cabo el período de lactancia, al ser primordial para el desarrollo de la niñez.

Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de eliminar los obstáculos sociales, jurídicos, laborales y culturales que limiten o restrinjan el acto de amamantar en público, debido a que, la lactancia materna, es un derecho que se encuentra tutelado por múltiples instrumentos de protección de derechos humanos, ya que cualquier situación o práctica que permita a cualquier persona física o moral condicionar, insultar o intimidar a una mujer que alimente a una niña o niño lactante en un espacio público, constituye una clara infracción contra la dignidad humana y la prerrogativa de no discriminación.

En ese orden de ideas, la iniciativa que se propone, tiene como finalidad adicionar como práctica discriminatoria a la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche, prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos.

Con lo anterior, se pretende salvaguardar el libre ejercicio del derecho a la lactancia, sin discriminación alguna, por consiguiente, se prohibirá en el Estado de Campeche, cualquier acto que tenga como objetivo criminalizar o estigmatizar la lactancia materna en los espacios públicos, ya que su prohibición u obstaculización genera un contexto de discriminación, que debe ser erradicado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIII BIS AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXXIII Bis al artículo 15 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Discriminación en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIII BIS. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos; y

XXXIV. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 23 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA